

## REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO POR LUTO

### Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212 / Decreto Legislativo N° 276

El subsidio por luto se otorga al profesor o servidor administrativo y pensionistas por fallecimiento del cónyuge, hijos o padres

El subsidio por luto al fallecer el **profesor activo o pensionista** se otorga en forma excluyente en el siguiente orden: al cónyuge, hijos, padres o hermanos

1. Solicitud (FUT.)
2. D.N.I. del administrado
3. Acta de Defunción
4. Partida de partida de matrimonio civil (en caso de fallecimiento del cónyuge)  
Partida de Nacimiento del recurrente (en caso de fallecimiento de los padres)  
Partida de Nacimiento del Hijo (en caso de fallecimiento del hijo del recurrente)
5. Boleta de pago del mes en que ocurrió el fallecimiento
6. Sucesión Intestada e Inscripción Definitiva en los Registros Públicos (En caso del fallecimiento del titular y de no existir cónyuge supérstite) copia **legalizada notarial**

### COPIAS AUTENTICADAS